



Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Ley 1708 de 2014)  
**RADICACIÓN:** 50001-31-20-001-2016-00020-00  
**AFECTADO:** INTEGRANTES DE “SASOGAN LTDA” Y OTROS  
**FISCALÍA:** ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO-META

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que aún no ha sido posible la verificación de la situación jurídica del bien objeto de extinción de dominio, esto es, del inmueble denominado “PERROS DE AGUA” ubicado en el municipio de Orocué, departamento del Casanare, identificado con matrícula inmobiliaria 086-1409 a nombre de la sociedad “SANTA SOFIA DE LOS GANADEROS LTDA” (SASOGAN), antes “GANADERIA LA PRIMAVERA LTDA”, se hace necesario ordenar lo siguiente:

Dado que dentro de la presente actuación se tienen algunos insumos que podrían ser de utilidad y brindar mayor celeridad a la investigación que actualmente cursa en la Agencia Nacional de Tierras; se dispone que, por secretaría, se den a conocer a dicha agencia los siguientes hechos de especial importancia:

Se les deberá informar que, el presente proceso se adelanta en virtud de la solicitud de Requerimiento formulada por la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio, actuación que recae sobre el inmueble denominado “PERROS DE AGUA” ubicado en el municipio de Orocué, departamento del Casanare, con matrícula inmobiliaria 086-1409, a nombre de la sociedad “SANTA SOFIA DE LOS GANADEROS LTDA”.

Igualmente que, conforme a información suministrada por una de las partes y documentos allegados, en el año 1958, según escritura pública No. 826 de la Notaría 2º de Sogamoso, se realizó una permuta entre los señores MARIA ANTONIA RIVEROS Vda de SALAMANCA y AURELIANO SALAMANCA RIVEROS, donde el primero transfiere al segundo la fundación denominada “Perros de Agua”, ubicada en el municipio de Orocué, consistente en la casa de bahareque y palma, corrales, encerrado, topochera y derechos de sabana, junto con los ganados vacunos de cría, cabalares de cría, mulares, asnales y porcinos, todos de su propiedad y distinguidos con cifras quemadoras, por un valor de (\$65.000).

Luego AURELIANO SALAMANCA RIVEROS, transfiere a favor de la señora MARIA ANTONIA RIVEROS Vda de SALAMANCA otro predio rural, por la suma de (\$40.000). Visto que existía una diferencia de (\$25.000), como resultado de dicha negociación a favor de la señora MARIA ANTONIO, el señor AURELIANO le entregó una letra de cambio por dicha suma.

Se afirma que la fundación “Perros de Agua”, es una falsa tradición, donde la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la identificó con una matrícula, cuando se trataba de un terreno baldío y sin especificación de área.



Luego en el año 1970, según escritura pública No. 486 del 11 de junio de 1970 de la Notaría 2ª de Sogamoso, AURELIANO SALAMANCA RIVEROS le vende la fundación al señor ANDRES FERNANDEZ SIABATO. Posteriormente, en el año 1977 según la escritura pública 25 del 2 de noviembre de 1977 de la Notaría Única de Orocué, se protocolizó la adquisición según remate de sucesión de ANDRES FERNANDEZ SIABATO a OMAR MARIA GRANADOS BASTIDAS.

Es así como OMAR MARIA GRANADOS BASTIDAS, vende parte de la fundación “Perros de Agua”, según escritura pública No. 744 del 08 de abril de 1986 de la Notaría 8ª de Bogotá a la sociedad GANADERÍA PRIMAVERA DEL AMAZONAS LTDA hoy SANTA SOFIA DE LOS GANADEROS LTDA, sin el concepto del INCORA donde autorice el fraccionamiento y el uso que se les daría a los lotes.

Posteriormente, como consecuencia del abandono, en el año 2.000, por efecto del orden público lo colonizan campesinos sin tierra, quienes empiezan a gestionar las adjudicaciones y para el año 2005 y 2006 se inicia la adjudicación.

Es así que, como consecuencia de todo lo anterior, el predio “PERROS DE AGUA, con matrícula inmobiliaria No. 086-921 y el predio “PERROS DE AGUA “con matrícula inmobiliaria No. 086- 1409, geográficamente dejan de existir por las adjudicaciones que el INCODER hizo a personas naturales, a campesinos sin tierra y el IGAC realizó su respectiva apertura de cédulas catastrales por cada resolución de adjudicación e inscripción de mejoras a los lotes baldíos que poseían los campesinos.

Otra situación de especial relevancia y confusión para el Despacho, es que las coordenadas N 04º 58´ 00.1´´ W 071º 40´ 29.2´´ que presuntamente corresponden al predio denominado “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086-1409, según coordenadas tomadas dentro de un operativo realizado por funcionarios de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, fueron ubicadas en el predio denominado “LA MORENA”, ubicado en la vereda de San Rafael de Guirripa, municipio de Orocué, Casanare, matrícula catastral No. 00-00-0016-0034-000.

Se afirma que el predio objeto del presente trámite “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086-1409, hace parte del predio matriz también denominado “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086- 921, los que a su vez están ubicados en el predio denominado “La Morena”, ubicado en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento del Casanare.

En ese orden de ideas, para el Despacho es preciso establecer si el predio denominado “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086-1409 y numero catastral 00-00-0016-0034-000, es un bien baldío; Igualmente, si tal inmueble también hace parte del inmueble denominado “LA MORENA”, con matrícula catastral No. 00-00-0016-0018-000, el que es considerado baldío por su poseedor.



De otra parte, como quiera que la Agencia Nacional de Tierras, mediante comunicación allegada el 13 de diciembre de 2021, solicita los nombres, direcciones y correos electrónicos de los presuntos propietarios del inmueble denominado “La Morena”; se ordena que, por secretaría, se suministre el nombre y demás datos que reposan en el proceso, del señor MARTIN ALONSO GARCIA quien actúa dentro de las presentes diligencias en calidad de poseedor de dicho predio, dado que el mismo asegura que el mismo es baldío.

Igualmente, se darán a conocer los nombres, direcciones y correos electrónicos de los socios de la sociedad SANTA SOFIA DE LOS GANADEROS LTDA, propietaria del predio denominado “PERROS DE AGUA” ubicado en el municipio de Orocué, departamento del Casanare, identificado con matrícula inmobiliaria 086-1409, el que al parecer hace parte o hizo parte del denominado predio “La Morena”.

También, se deberán allegar los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la escritura pública No. 826 de la Notaría 2º de Sogamoso<sup>1</sup>
- 2.- Copia de la escritura pública No. 486 del 11 de junio de 1970 de la Notaría 2ª de Sogamoso<sup>2</sup>.
- 3.- Copia de la escritura pública No. 744 del 08 de abril de 1986 de la Notaría 8ª de Bogotá<sup>3</sup>.
- 4.- Copia de la escritura pública 25 del 2 de noviembre de 1977 de la Notaría Única de Orocué<sup>4</sup>
- 5.- Copia del Informe Investigador de Campo (Topográfico) de fecha 10 de enero 2020, rendido por el Perito de Topografía Judicial, Intendente JOSE POSIDIOCASTRO VALLEJO<sup>5</sup>.
- 6.- Copia del Informe de fecha 12 de septiembre de 2016, suscrito por el Topógrafo Judicial SIJIN Casanare Patrullero EDWIN FERNANDO SUAREZ MOLINA<sup>6</sup>
- 7.- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 086-1409<sup>7</sup>.
- 8.- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 086-921<sup>8</sup>.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR  
JUEZ

<sup>1</sup> Fl. 29-31 co. 2

<sup>2</sup> Fl. 32 y 33 co. 2

<sup>3</sup> Fl. 206-210 co. 1

<sup>4</sup> Fl. 213 y 214 co. 1

<sup>5</sup> Fl. 46-48 co. 4

<sup>6</sup> Fl. 60-62 co. 2

<sup>7</sup> Fl. 23 co. 4

<sup>8</sup> Fl. 200-203 co. 1

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)

RAD: 50-001-3120-001-2019-00022-00 (4322 ED)

AUTO ORDENA PRUEBAS DE OFICIO

**Firmado Por:**

**Monica Jannett Fernandez Corredor  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 1 De Extinción De Dominio  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3befb8ce3888b969807cb4404eefb8d1aae228c8fbdef8f12654cef87c770f5**

Documento generado en 17/02/2022 11:22:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**